PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)
"Licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía"

PREGUNTA 1

¿Está fijado en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación el valor para el primer año de vigencia del acuerdo marco del parámetro denominado "OMIP" que se usa en la conformación del precio final de la energía por periodo para cada tarifa de acceso?

Respuesta:
El parámetro que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, se ha denominado "OMIP", y que se usa para el cálculo del precio final de la energía por periodo para cada tarifa de acceso, ya está fijado para el primer año del acuerdo marco. Esto se debe aque *la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2019, Q1 2020, Q2 2020 y Q3 2020 durante el período del 01/03/2019 al 30/04/2019 (incluidos ambos días)* ya está publicada, y al realizar el cálculo de la media aritmética señalada el valor resultante es 56,18 €/MWh. El precio final de la energía por periodo y tarifa de acceso se calculará para ese primer año con la fórmula señalada, a partir de los parámetros fijados en el pliego (entre ellos el denominado OMIP) y de los parámetros GdO y FEE que aporte la oferta ganadora.

El valor de OMIP se revisará con carácter anual, para el período del 31 de octubre de ese año y hasta el 30 de octubre del siguiente, según se establece en la página 9 del PCAP en la también se indican cómo se actualizarán los componentes de la fórmula del precio.

A modo de ejemplo y siguiendo las indicaciones del PCAP, el valor de OMIP para el período del 31 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2021, será la media aritmética del precio de cierre de Q4 2020, Q1 2021, Q2 2021 y Q3 2021 publicados durante los meses de marzo y abril de 2020. Es decir, se replicará el cálculo del parámetro OMIP que se ha realizado para el primer año con los datos que se publiquen en esos meses.

PREGUNTA 2

¿Se acepta la firma electrónica en los documentos a presentar en la licitación?

Respuesta:
Cualquier documento que la normativa aplicable en materia de contratación o el Pliego de Cláusulas Administrativas exija que vaya convenientemente firmada, podrá ir firmada manuscrita o electrónicamente.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, la firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Para que dicha firma electrónica sea válida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma.